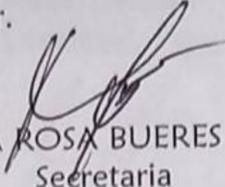


Informe Secretarial. Soledad, 13 MAR 2020

Al conocimiento de Usted señora Jueza, Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía promovida por ASPEN., mediante apoderado, contra LEOVIGILDO ANTONIO ROLOG MONTENEGRO ELIECER SANTIAGO RODRIGUEZ con código único de Radicación 08758-41-89-002-2016-00486-00. Informándole que el apoderado de la parte demandante sustituyó poder y este a su vez solicito medidas. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 28 AGO 2020

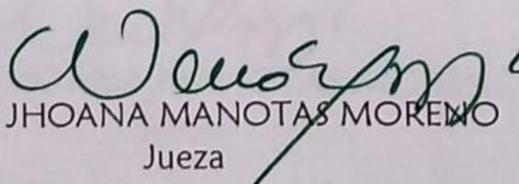
Visto y constatado el anterior informe secretarial efectivamente se evidencia que a folio 19 del expediente milita memorial en el cual el Doctor ALEXANDER ALBERTO SOSA PEDRAZA, confiere poder al Dr. RICAR JAVIER SOSA PEDRAZA al cual se le reconocerá personería, como este a su vez solicita medidas se accederá a decretarlas a de conformidad con lo prevenido por el artículo 593 del C.G.P., por lo que el Juzgado Dispone:

1°. - Reconocer personería adjetiva al Dr. RICAR JAVIER SOSA PEDRAZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.72.269.581 y Tarjeta Profesional No. 152.894 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte actora, en los términos y efectos del poder a él conferido.

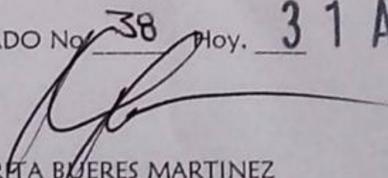
2°. - Decrétese el embargo y secuestro del 20% del salario y demás prestaciones legales y extralegales y en el mismo porcentaje de las primas que percibe en los meses de junio y noviembre, que devengue el demandado LEOVIGILDO ANTONIO ROLONG MONTENEGRO. con Cédula de ciudadanía No. 8.662.291 y ELIECER SANTIAGO RODRIGUEZ, con C.C. No. 3.709.426, en su condición de empleados de MULTISERVICIOS LA PRADERA. Oficiése en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad con las prevenciones de que trata el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., limitando el embargo a la suma de \$10.571.7557 M.L.

3°.- Requierase a COLPENSIONES respecto de su memorial de octubre 10 de 20198 con radicado NO. BZ2019\_12917312-2879868, a fin de que se digne informar a este despacho bajo que fundamento procedió a realizar levantamiento de la medida cautelar decretada previamente y sea remitida copia de dicho oficio; lo anterior toda vez que no ha sido decretado por este Despacho judicial levantamiento alguno de medida cautelar.

Notifíquese y Cúmplase,

  
WENDY JHOANA MANOTAS MORENO  
Jueza

CASIC

|   |                  |
|---|------------------|
| JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD                  |                  |
| La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 38                                 | Hoy, 31 AGO 2020 |
|  |                  |
| MARGARITA BUERES MARTINEZ<br>Secretaria   |                  |